

HELMER FERNANDO BONILLA BARRAGAN

Abogado

Universidad Cooperativa de Colombia
Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social

Señor:

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO

Girardot – Cundinamarca

Ref: Ordinario laboral de primera instancia.

Demandante: **MARTHA LUCIA TRUJILLO SOPO**

Demandado: **ENLACES TEMPORALES S.A.S E.S.T.** y otro.

Rad: 25307-3105-001-2019-00389-00

HELMER FERNANDO BONILLA BARRAGÁN, actuando como apoderado de la demandada **ENLACES TEMPORALES S.A.S E.S.T**, me permito presentar bajo la gravedad del juramento, **CAUSAL DE NULIDAD**, por no habernos notificado del auto admisorio de la demanda conforme a lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso, que por analogía de nuestro ordenamiento laboral (art 145 del CPT Y DE LA SS) se aplica a este proceso y teniendo en cuenta lo siguiente:

1. CAUSAL DE NULIDAD QUE SE INVOKA ES LA DEL NUMRAL 8 DEL ARTICULO 133 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

Numeral 8 del artículo 133: Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Objetivo de la nulidad: Se decrete la nulidad de todo lo actuado a partir del auto admisorio de la demanda y se ordene correr traslado para contestar la demanda por parte de la entidad que represento, por **indebida notificación**, por vulneración al derecho de defensa, debido proceso.

SON ARGUMENTOS DE LA NULIDAD LOS SIGUIENTES:

PRIMERO: El juzgado mediante auto de fecha 01 de julio del 2020, admitió la presente demanda y ordeno la notificación conforme al artículo 74 del C.P.L, modificado del artículo 38 de la Ley 712 del 2001.

SEGUNDO: Que el juzgado mediante actuación del 23/06/2021 donde la funcionaria LUISA FERNANDA LOMBO GUTIERREZ, remitió al correo electrónico de mi defendida enlacestemporalesgdot@hotmail.com, la notificación del auto admisorio de la demanda.

TERCERO: Que el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, autorizo las notificaciones por vía electrónica.

CUARTO: Si verificamos la constancia secretaria que antecede al auto de fecha del 15 de marzo del 2022, se puede verificar que la demanda se notificó al correo enlacestemporalesgdot@hotmail.com

HELMER FERNANDO BONILLA BARRAGAN

Abogado

Universidad Cooperativa de Colombia
Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social

Al Despacho de la señora juez hoy 21 de julio de 2021, informando que en el término concedido la demandada ENLACES TEMPORALES SAS E. S. T., no otorgo poder ni presentó escrito alguno, habiéndosele enviado correo electrónico enlacestemporalesgdot@hotmail.com, el 23 de junio de 2021. Lo anterior para los fines pertinentes.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
Secretaria



Juzgado Laboral del Circuito de Girardot

Ref: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
D/ MARTHA LUCIA TRUJILLO SOPO
C/ ENLACES TEMPORALES SAS E. S. T. Y OTRO
Rad. 25307-3105-001-2019-00389-00

Girardot, marzo quince (15) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la entidad AGROPECUARIA ALFA SAS dio respuesta a la demanda, escrito que reúne los requisitos del artículo 31 del C.P.T.S.S, por lo que se tendrá por contestada la demanda.

QUINTO: Si observamos el certificado de cámara de comercio, allegado por el suscrito el día 06/09/2022 junto con el poder del cual solicito reconocimiento de personería jurídica, se puede observar que existe anotación del 08 de abril del 2021, donde existe cambio de correo electrónico al enlacestemporalesgdot@gmail.com, correo electrónico totalmente diferente al que notifiqué el juzgado.

CERTIFICA

QUE, POR FORMULARIO DE RENOVACIÓN, DEL 08 DE ABRIL DE 2021, SE REGISTRO: PAGO DE RENOVACIÓN CORRESPONDIENTE AL AÑO 2021.

DATOS DEL FORMULARIO:

RAZÓN SOCIAL: ENLACES TEMPORALES S.A.S. E.S.T.
DIRECCIÓN DOMICILIO PRINCIPAL: MZ 4 CS 3 ETP 3 – URB VILLA CAFÉ
MUNICIPIO: IBAGUÉ
DEPARTAMENTO: TOLIMA
TELÉFONO 1: 3214514106
TELÉFONO 2: 5153170
CORREO ELECTRÓNICO: enlacestemporalesgdot@gmail.com
DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: MZ 4 CS 3 ETP 3 – URB VILLA CAFÉ



CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUÉ
CERTIFICADO ESPECIAL CAMBIO CORREO Y MUTACIONES
ENLACES TEMPORALES S.A.S. E.S.T.
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE
01-CLINARES-20220714-0034 - S000930692 - [onshow.documento_consecutivo]

MUNICIPIO PARA NOTIFICACIÓN: IBAGUÉ
DEPARTAMENTO PARA NOTIFICACIÓN: TOLIMA
TELÉFONO 1 PARA NOTIFICACIÓN: 3214514106
TELÉFONO 2 PARA NOTIFICACIÓN: 5153170
CORREO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIÓN: enlacestemporalesgdot@gmail.com
ACTIVIDADES COMERCIALES: 7820 – 7830

SEXTO: Que la parte demandante al momento de solicitar la notificación electrónica, allego al juzgado el certificado de cámara de comercio de fecha 2021/09/22 actualizado con el fin de que se pudiera realizar la notificación en debida forma, donde se dice el correo electrónico de notificación es enlacestemporalesgdot@gmail.com

Por lo anterior el juez se equivoca en lo siguiente:

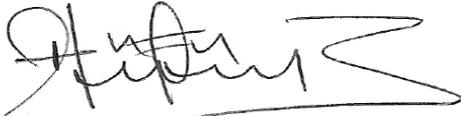
1. En emitir el auto de fecha 15 de marzo del 2022, mediante el cual fija fecha para audiencia del artículo 77 del CPTSS, para el día nueve (9) de noviembre del dos mil veintidós (2022), toda vez y como lo he manifestado existe una indebida notificación, pues se reitera que el auto admisorio fue enviado a un correo que ya no pertenece a la empresa desde el 08/04/2021 según consta en el certificado de cámara de comercio allegado por el suscrito y el apoderado de la demandante.

HELMER FERNANDO BONILLA BARRAGAN

Abogado
Universidad Cooperativa de Colombia
Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social

Por lo anterior, se solicita de forma respetuosa se decrete la nulidad de todo lo actuado desde el auto admisorio y como consecuencia se ordene correr traslado para contestar la demanda, por parte de mi defendida.

Cordialmente,



HELMER FERNANDO BONILLA BARRAGAN

C.C: 14.138.010 ----- expedida en Ibagué
T.P: 171.032 del Consejo Superior de la J.-